



Fundación
ITURRI

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

PREÁMBULO	4
TÍTULO PRELIMINAR.....	4
Artículo 1. Finalidad del código de buen gobierno	4
Artículo 2. Ámbito normativo del código de buen gobierno	4
CAPÍTULO I. MISIÓN, PROPÓSITO Y FINES	4
Artículo 3. Misión y propósito	4
Artículo 4. Fines.....	5
Artículo 5. Valores.....	5
Artículo 6. Ausencia de ánimo de lucro.....	6
Artículo 7. Utilización responsable de los recursos.....	6
TÍTULO I. ESTRUCTURA DE GOBIERNO	6
CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES DEL BUEN GOBIERNO.....	6
Artículo 8. Finalidad.....	6
Artículo 9. Principios generales	6
CAPÍTULO II. EL PATRONATO	7
Artículo 10. Definición y responsabilidades.....	7
Artículo 11. Composición.....	7
Artículo 12. Reglas para la designación y sustitución de miembros	8
Artículo 13. Presidencia.....	8
Artículo 14. La Vicepresidencia	8
Artículo 15. La Secretaría.....	8
Artículo 16. Atribuciones del Patronato.....	9
Artículo 17. Cese y suspensión de Patronos/as.	9
Artículo 18. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.....	10
Artículo 19. Retribución de Patronos	11
TÍTULO II. Deberes y obligaciones del Patronato.....	11
Artículo 20. Obligaciones del Patronato	11
Artículo 21. Responsabilidad de los Patronos/as	11
Artículo 22. Deber de diligencia del Patronato	11
Artículo 23. Deber de asistir y preparar las reuniones del Patronato	11
Artículo 24. Deber de supervisión.....	12
Artículo 25. Deber de cumplimiento normativo.	12
Artículo 26. Deber de confidencialidad.....	12
Artículo 27. Deber de estar adecuadamente informado sobre la actuación de la Fundación..	12
Artículo 28. Deber de lealtad.....	13
Artículo 29. Deber de selección objetiva.....	13
Artículo 30. Deber de evitar situaciones de conflicto de interés	13
Artículo 31. Uso de los activos de la Fundación.....	14
Artículo 32. Resolución del conflicto de intereses	15
Artículo 33. Aceptación de obsequios y regalos.....	15
CAPÍTULO I. OTROS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN.....	15
Artículo 34. La Dirección	15
Artículo 35. Consejo Asesor.....	16

TÍTULO III. LA REALIZACIÓN DE FINES FUNDACIONALES.....	16
Artículo 36. Funciones encomendadas a la Fundación.....	16
Artículo 37. Elaboración del programa de actividades y de los presupuestos.....	17
Artículo 38. Registro económico.....	17
CAPÍTULO I. RELACIONES CON EL GRUPO ITURRI.....	17
Artículo 39. Colaboración con Grupo ITURRI	17
CAPÍTULO II. TRANSPARENCIA INFORMATIVA	18
Artículo 40. Fundación en Internet y su participación en redes sociales.....	18
Artículo 41. Relación con el auditor de cuentas	18
Artículo 42. Supervisión de cumplimiento.....	18
Artículo 43. Situaciones de conflicto de interés de los Patronos.	18
Artículo 44. Relaciones con proveedores	18
Artículo 45. Actualización y modificación del código de buen gobierno	19
SOBRE EL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	19
Artículo 46. Aceptación y cumplimiento	19
Artículo 47. Seguimiento.....	19
Artículo 48. Incumplimiento	19
Artículo 49. Vigencia	19

PREÁMBULO

El gobierno de las fundaciones exige un uso responsable y eficiente de los recursos disponibles para las mismas con el fin de conseguir los objetivos planteados en los estatutos y los planes de actuación anuales. La Fundación ITURRI (de aquí en adelante, Fundación) reconoce la necesidad del buen gobierno y es por ello por lo que se aprueba el presente Código de buen gobierno por el Patronato el día 9 de junio de 2024 reconociendo la necesidad del buen gobierno como regla interna que contribuya a una gestión más transparente y eficaz.

A su vez, se aceptan los principios y valores del Grupo ITURRI para seguir la misión de contribuir a un mundo más seguro, poniendo especial atención a personas en situación de vulnerabilidad.

La Fundación fue constituida a día 3 de mayo de 2023, y está registrada en el Registro de Fundaciones de competencia estatal por Resolución de 2 de octubre de 2023, siendo el número de registro asignado 2785 y siendo reconocida como de interés general.

La Fundación tiene como misión poder contribuir a un mundo más seguro, redoblando esfuerzos para poder llegar a los grupos de población en situación de vulnerabilidad y potenciando las capacidades preventivas y de respuesta de servicios de Emergencias, Sanitarios, Medio ambientales, con soluciones sostenibles.

Se atribuye al Patronato la competencia de interpretación y desarrollo de la oportuna normativa complementaria. Los Estatutos de la Fundación, así como el presente Código de Buen Gobierno y el Código ético supondrán una norma básica de cumplimiento que servirá de guía para que los Patronos y demás participantes orienten su actuación adecuándola a los principios, misión y valores.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Finalidad del código de buen gobierno

Constituye la finalidad del Código de Buen Gobierno formalizar y desarrollar los principios y valores que deben cumplir en su actuación los miembros del Patronato, equipo de Gestión y personal de la Fundación en la planificación y ejecución de todas aquellas actuaciones a través de las cuales se materialicen los fines y objetivos fundacionales.

Artículo 2. Ámbito normativo del código de buen gobierno

El Código de Buen Gobierno deberá en todo caso interpretarse y aplicarse como parte del sistema normativo de la Fundación compuesto por las siguientes disposiciones:

- a) Estatutos
- b) Código ético
- c) Y los futuros código que se crea necesario incluir, previa aprobación del Patronato.

CAPÍTULO I. MISIÓN, PROPÓSITO Y FINES

Artículo 3. Misión y propósito

El propósito de la Fundación es contribuir a la protección de los colectivos más vulnerables, potenciando las capacidades preventivas y de respuesta de servicios de Emergencias, Sanitarios y Medio ambientales, con soluciones sostenibles. Este objetivo se llevará a cabo a través de las siguientes áreas de actuación:

- a) Ayudas al sector de Emergencias y Salud
- b) Fomento de la Seguridad Doméstica
- c) Suministro de materiales y equipos de protección y uniformidad

- d) Ayudas de primera necesidad para colectivos en situación de vulnerabilidad
- e) Ayudas a la protección medioambiental

Artículo 4. Fines

La Fundación nace con un objetivo principal contribuir a un mundo más sostenible, más seguro y protegido, tanto en el ámbito individual (accidentes laborales o domésticos) como en el plano de la emergencia y atención a desastres naturales o accidentes. A través de la Fundación los siguientes fines de interés general:

- a) Fomentar la protección y la seguridad de las personas tanto en el ámbito laboral como en el doméstico.
- b) Divulgar y potenciar el conocimiento sobre seguridad y protección en la ciudadanía en general, y en los colectivos menos favorecidos en particular.
- c) Promover la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el ámbito de la protección y la seguridad.
- d) Defensa de la protección y el medio ambiente, así como el fomento de la sostenibilidad y de la cultura del reciclaje y la economía circular.
- e) Promoción del voluntariado.
- f) La cooperación internacional al desarrollo, fundamentalmente en el ámbito de la protección y seguridad, del medio ambiente y la sostenibilidad.
- g) Contribuir al interés social mediante la promoción de proyectos de asistencia social, cultural, artístico, deportivo, educativos, de conservación del patrimonio cultural o histórico y de defensa y protección del medio ambiente.

Artículo 5. Valores

La Fundación nace de una empresa familiar y eso debe notarse en cómo hacemos las cosas. Somos personas que ayudamos a otras personas, de forma cercana, sencilla, con alegría y desde la humildad, para seguir aprendiendo a hacerlo mejor cada día. Desde la transparencia y autenticidad, trabajando en equipo. La Fundación se regirá por los siguientes valores:

- a) Humildad
- b) Autenticidad
- c) Sencillez
- d) Alegría
- e) Colaboración
- f) Transparencia
- g) Equipo
- h) Solidaridad

Además, la Fundación está alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas 2030, concretamente:

- a) Fin de la pobreza
- b) Salud y bienestar
- c) Acción por el clima
- d) Alianzas para lograr los objetivos

Artículo 6. Ausencia de ánimo de lucro

La Fundación no repartirá ningún beneficio al Grupo ITURRI, ni siquiera en caso de disolución, destinando a sus fines fundacionales los excedentes que pudiera obtener, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente y sus Estatutos.

Artículo 7. Utilización responsable de los recursos.

Se actuará de manera íntegra y responsable en la utilización de recursos de la Fundación, aplicando los principios de eficacia y eficiencia, manteniendo un adecuado registro de la actividad y un control efectivo de su ejecución y de la aplicación de los fondos, debiendo informar al Patronato periódicamente de las actualizaciones.

TÍTULO I. ESTRUCTURA DE GOBIERNO

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES DEL BUEN GOBIERNO

Artículo 8. Finalidad

1. El presente Código de buen gobierno de la Fundación desarrolla y formaliza el propósito, principios y valores por los cuales se van a guiar el Patronato y las demás personas que estén involucradas en la actividad de la Fundación. Para su interpretación deberán tomarse en cuenta los principios y valores de la Fundación ITURRI, y será competencia del Patronato el implementar una óptima interpretación.
2. Este Código se aprueba en el marco de las facultades del Patronato y se recogen las principales recomendaciones nacionales en materia de buen gobierno para entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 9. Principios generales

1. La Fundación asume un conjunto de principios y valores con los que se compromete en materia de buen gobierno, siendo estos:
 - a) Actuar con transparencia en la gestión de los asuntos de interés, de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia y con el objetivo de satisfacer el interés general.
 - b) Ejercer las funciones con dedicación al servicio público, absteniéndose de cualquier conducta que sea contraria a estos principios.
 - c) Respetar el principio de imparcialidad, de modo que se mantenga un criterio independiente y ajeno a todo interés particular.
 - d) Asegurar un trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.
 - e) Actuar con la diligencia debida en el cumplimiento de las obligaciones y fomentar la calidad en la prestación de servicios públicos.
 - f) Mantener una conducta digna y tratar a la población implicada con esmerada corrección.
 - g) Asumir la responsabilidad de las decisiones y actuaciones propias y de los organismos que se dirigen, sin perjuicio de otras que fueran exigibles legalmente.
2. La Fundación, el Patronato y todas aquellas personas implicadas en actividades para la consecución de los fines de esta deberán:
 - a) Desempeñarán su actividad con plena dedicación y con pleno respeto a la normativa reguladora de las incompatibilidades y los conflictos de intereses.

- b) Guardarán la debida reserva respecto a los hechos o informaciones conocidos con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias.
- c) Pondrán en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento.
- d) Ejercerán los poderes que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que fueron otorgados y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés público o el patrimonio de las Administraciones.
- e) No se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se abstendrán de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad.
- f) No aceptarán para sí regalos que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones. En el caso de obsequios de una mayor relevancia institucional se procederá a su incorporación al patrimonio de la Fundación.
- g) Desempeñarán sus funciones con transparencia y lealtad anteponiendo los intereses de la Fundación a sus intereses particulares.
- h) Gestionarán, protegerán y conservarán adecuadamente los recursos, que no podrán ser utilizados para actividades que no sean las permitidas por los estatutos fundacionales y la normativa que sea de aplicación.
- i) No se valdrán de su posición en la Fundación para obtener ventajas personales o materiales.

CAPÍTULO II. EL PATRONATO

Artículo 10. Definición y responsabilidades

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 11. Composición

1. Estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de 10 Patronos, que adoptarán sus acuerdos por mayoría, en los términos establecidos en los presentes Estatutos. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto. El cargo de Patrono tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por períodos sucesivos.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
3. El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro Patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
4. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
5. Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Artículo 12. Reglas para la designación y sustitución de miembros

1. La designación de las personas integrantes del primer Patronato se hará por las personas fundadoras y constará en la escritura de constitución.
2. La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.
3. Los/as Patronos/as habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
4. Producida una vacante, el Patronato, en el plazo de dos meses, si lo considera oportuno o bien siendo necesario el nombramiento de nuevo Patrono por encontrarse debajo del mínimo legal o estatutario, designará a la persona que en su sustitución ocupará la misma. Si la vacante lo fuera por un Patrono nombrado por razón del cargo, ocupará su puesto la persona que le sustituya en el mismo. En ambos casos, lo será por el tiempo que le resta hasta la siguiente renovación del Patronato.

Artículo 13. Presidencia

1. El Patronato designará de entre sus miembros a un Presidente, que lo será por un periodo de cuatro años, pudiendo ser renovado por periodos sucesivos.
2. Corresponderá a la Presidencia ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
3. La presidencia tendrá como responsabilidad de asegurar que el Patronato se reúna con regularidad y siempre que sea necesario, seleccionar el orden del día con los asuntos que resulten oportunos en cada momento, así como asegurarse de que todos los Patronos reciben la información adecuada. Fijará las reuniones con antelación suficiente para organizar la asistencia de los Patronos y garantizará la evaluación del Patronato.
4. La persona que ocupe la presidencia dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.
5. En caso de enfermedad, ausencia o estar vacante el cargo, las funciones de la Presidencia serán realizadas por la vicepresidencia o, si no estuviera nombrado este cargo, por el Patrono/a de mayor edad.

Artículo 14. La Vicepresidencia

1. El Patronato podrá nombrar, si así lo considera conveniente, una vicepresidencia.
2. Corresponde a la vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos en los que se determine por acuerdo del Patronato.
3. El cargo de la vicepresidencia tendrá una duración de cuatro años pudiendo ser reelegido por periodos sucesivos.

Artículo 15. La Secretaría

1. El Patronato nombrará a un/una Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, convocar al Patronato por orden del

Secretario, la certificación de acuerdos, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de la Secretaría el Patrono de menor edad.

3. Las actas del Patronato deberán reflejar con claridad los asuntos propuestos para su aprobación y cuál ha sido el resultado de la votación.
 - a) Incluir la fecha, la hora y el lugar de celebración.
 - b) Incluir los nombres de los asistentes a la reunión, la mención de los ausentes y el cumplimiento o no del quórum exigido en cada caso.
 - c) Recoger las delegaciones de voto.
 - d) Redactar los puntos en el orden en que se debatieron, dando a cada punto un encabezamiento por separado. Redactarse en forma concisa y pertinente.
 - e) No es necesario escribir todos los detalles de cada discusión; tampoco lo es registrar asuntos irrelevantes con respecto a los temas en cuestión.
 - f) Recoger expresamente y por separado los acuerdos.
 - g) Anotar el lugar, la hora y la fecha de la próxima reunión para que todos los miembros estén informados por adelantado.
4. El cargo de Secretario tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser renovado por periodos sucesivos. En el caso de Secretario no Patrono, no estará sujeto a esta duración temporal, pudiendo ser cesado en su cargo en cualquier momento de forma motivada, acordándose en el mismo acto el nombramiento de quien le sustituirá en el cargo.

Artículo 16. Atribuciones del Patronato

1. Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:
 - a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
 - b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
 - c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
 - d) Nombrar apoderados generales o especiales.
 - e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
 - f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
 - g) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
 - h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
 - i) Delegar sus facultades en uno o más Patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 17. Cese y suspensión de Patronos/as.

1. El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirán en los siguientes supuestos:
 - a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.

- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
 - c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
 - d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en el apartado 1 del artículo anterior, si así se declara en resolución judicial.
 - e) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
 - f) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
 - g) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
 - h) Por inasistencia reiterada y sin causa justificada a las reuniones del Patronato. Se considera inasistencia reiterada la no asistencia a tres reuniones continuadas o a cinco no continuadas. En este caso, será necesario el acuerdo motivado del Patronato adoptado por la mayoría absoluta de los Patronos asistentes y representados.
 - i) Por pérdida de confianza en un Patrono por parte del Patronato.
2. Para la adopción de las causas establecidas en el apartado i), será necesario el acuerdo motivado del Patronato, adoptado por la mitad más uno de los miembros presentes y representados. El Patrono cuyo cese se decide no podrá participar en las votaciones, pero deberá ser convocado e informado de la decisión que se va a tomar y de su derecho a ser escuchado en la reunión, antes de la votación, así como de la decisión finalmente adoptada.
3. La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 18. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

- 1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde a la Presidencia convocar las reuniones de este, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.
- 2. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.
- 3. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.
- 4. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los Patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando garantice la identidad de los asistentes y se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. La reunión celebrada por este medio se entenderá realizada en la sede de la Fundación.
- 5. El Patronato quedará válidamente constituido cuando estén presentes o representados más de la mitad de sus miembros.
- 6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos presentes o representados en la reunión, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.
- 7. De las reuniones del Patronato se levantará por la persona que ostenta la Secretaría la correspondiente acta, que deberá ser sometida a la aprobación de todos los miembros

presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por la persona que ostenta la Secretaría con el visto bueno de la persona que ocupa la Presidencia.

8. El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro Patrono/a por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Artículo 19. Retribución de Patronos

La Ley de Fundaciones establece el carácter esencialmente gratuito del cargo del Patrono, sin perjuicio del derecho a que se le reembolsen los gastos siempre y cuando

- a) Estén directamente relacionados con el ejercicio del cargo,
- b) Estén debidamente justificados y
- c) Respeten los límites legales

Tanto las compensaciones de gastos como las remuneraciones indirectas deberán estar orientadas por el principio de máxima transparencia.

TÍTULO II. Deberes y obligaciones del Patronato

Artículo 20. Obligaciones del Patronato

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Artículo 21. Responsabilidad de los Patronos/as

1. Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo, quedando exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del 7 acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo posible para evitar el daño o al menos se opusieron expresamente a aquel
3. Los Patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 22. Deber de diligencia del Patronato

Las personas que formen parte del Patronato deberán actuar como representantes leales, teniendo especialmente en cuenta los siguientes aspectos:

1. Conducta activa
2. Decidida implicación en el cumplimiento de las responsabilidades de la Fundación
3. Cumplimiento de las funciones de supervisión y gestión
4. Impulso de otros deberes relacionados con la trayectoria de la Fundación.

Artículo 23. Deber de asistir y preparar las reuniones del Patronato

Las personas que formen parte del Patronato deberán asistir a las reuniones del Patronato, incluyendo las siguientes responsabilidades:

1. Conocimiento del orden del día y de las materias consignadas en él

2. Solicitud de la inclusión en el orden del día de aquellos puntos que se considere oportuno tratar
 3. Asistencia a las deliberaciones del Patronato con participación activa.
 4. En caso de no poder asistir personalmente, dar instrucciones para el ejercicio del cargo por representación
 5. Solicitud al Presidente del Patronato de a la convocatoria de reunión del Patronato con el fin de tratar asuntos de interés para la Fundación
- a) Seguimiento de la ejecución de los acuerdos adoptados y verificación de su cumplimiento.

Artículo 24. Deber de supervisión

Los Patronos deberán adoptar las medidas precisas para el control efectivo de la actividad de la Fundación. También se deberán de tener en cuenta los diversos riesgos, financieros y no financieros, que pueden afectar a la Fundación. Las acciones recogidas para él la consecución del deber de supervisión son:

- a) Requerimiento al Presidente del Patronato de la información detallada sobre la gestión de las actuaciones de la Fundación
- b) Solicitud al Presidente de la asistencia al Patronato de miembros de órganos delegados, así como directivos o gerentes, y proponer, de ser necesario el nombramiento o destitución de directivos.
- c) Poner en conocimiento de los defectos que se hayan apreciado en los sistemas de supervisión de la fundación realizando propuestas de mejora.
- d) Poner en conocimiento las desviaciones o malas prácticas que se aprecien en la gestión de la fundación
- e) Advertir de los riesgos de los cuales se tuvieran conocimiento.

Artículo 25. Deber de cumplimiento normativo.

Los Patronos de la Fundación cumplirán estrictamente la ley en el desarrollo de su actividad, atendiendo al espíritu y finalidad de las normas. Asimismo, respetarán íntegramente los compromisos y obligaciones asumidas por la Fundación en sus relaciones contractuales con terceros, así como los usos y buenas prácticas de los países en los que ejerzan su actividad.

Artículo 26. Deber de confidencialidad

Se guardará secreto de las deliberaciones y acuerdos del Patronato, y en general se abstendrá de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, así como de utilizarlos en beneficio propio o de las personas vinculadas con él, incluso cuando hayan dejado de ser Patronos.

Artículo 27. Deber de estar adecuadamente informado sobre la actuación de la Fundación

Es un derecho-deber de los Patronos para su ejercicio del cargo conocer la actuación de la fundación para cumplir con eficacia las funciones del cargo. Los Patronos deberán:

- a) Informarse sobre cualquier aspecto de la fundación para examinar los documentos y demás antecedentes de actividades de la Fundación.
- b) De manera particular, examinar las cuentas anuales y toda la documentación y antecedentes que sirven de soporte.

Artículo 28. Deber de lealtad.

El deber de lealtad requiere que los Patronos ejerzan sus funciones en todo momento en interés de la fundación. Deben desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, obligando al Patrono actuar de buena fe y orientado a aquellas acciones que resulten más favorables para la Fundación. Los deberes inherentes al mismo son:

1. Desempeñar el cargo con la lealtad de un representante leal, actuando de buena fe y en el mejor interés de la fundación.
2. No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquellos para los que le han sido concedidas (en los estatutos o por poderes)
3. No divulgar información, datos, informes o antecedentes a los que hayan tenido acceso al ejercer su cargo, incluso cuando hayan dejado de ser Patronos, salvo en los casos permitidos por la ley o cuando sean requeridos (deber de confidencialidad)
4. No participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones por los que
 - a) Se establezca una relación contractual entre la fundación y el Patrono, su representante, sus familiares hasta el cuarto grado inclusive o su cónyuge o persona ligada con análoga relación de afectividad,
 - b) Se fije una retribución por los servicios prestados a la fundación distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembro del Patronato o
 - c) Se entable la acción de responsabilidad contra él;
5. Ejercer sus funciones bajo su propia responsabilidad, con libertad de criterio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros; y
6. Adoptar medidas para evitar situaciones en las que sus intereses, por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés de la fundación y con sus deberes respecto de la fundación.

Artículo 29. Deber de selección objetiva

El Patronato realizará la selección de organizaciones y proyectos con los que va a colaborar siguiendo unos criterios de selección objetivos. Para ello, primeramente, la organización interesada deberá de ser homologada por la Fundación ITURRI, que posteriormente valorará la adecuación del proyecto a las líneas de acción definidas. Serán homologadas aquellas organizaciones que presenten la documentación requerida por la Fundación ITURRI (Estatutos, Registro, Certificado de estar al corriente de pago con la Hacienda Pública, Código ético, entre otros).

Artículo 30. Deber de evitar situaciones de conflicto de interés

El conflicto de interés surge cuando los intereses del Patrono, por cuenta propia o ajena, entran o pueden entrar en conflicto con el interés fundacional. Por lo tanto, los Patronos tendrán un deber de conducta de buena fe y diligencia, así como de comunicación en caso de identificarse el conflicto de interés. Los Patronos deberán firmar una declaración responsable de no conflicto de intereses de manera anual.

Se considerará que una situación es conflicto de interés cuando:

1. Adopción de acuerdos en los que se establezca una relación contractual entre la fundación y el Patrono, su representante, sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o persona ligada con relación de afectividad análoga al cónyuge. También se considerarán aquellos acuerdos con personas que mantengan hasta un segundo grado de afinidad inclusive, familiares en los mismos grados y empresa u organizaciones en la que el Patrono, los familiares en los mismos grados, cónyuge o personas ligadas con relación de afectividad análoga a la del cónyuge tengan una participación superior al 25%.

2. En el caso de que se dé la contratación de servicios o compra de productos a cualquier empresa del grupo ITURRI que supere los 50.000€, se llevará la misma a votación en el Patronato. En este caso, se abstendrán de votar los Patronos que tengan relación directa con el grupo ITURRI.
3. Situaciones en las que, entre colisión de manera directa o indirecta, el interés personal del Patrono y los intereses de la Fundación.
4. Realización de acciones bajo la condición de Patronos para obtener cualquier tipo de ganancia u otro beneficio personal.
5. Se ostente influencia significativa de cualquier participación igual o superior del 10% del capital social o de los derechos de voto o en atención a la cual se ha podido obtener, de hecho, o de derecho, una representación en el órgano de administración de la sociedad.

En caso de que se dé una situación de conflicto de intereses, los Patronos deberán actuar siguiendo los siguientes principios:

1. Independencia: actuar en todo momento con profesionalidad, con lealtad a la Fundación e independientemente de intereses propios o de terceros. En consecuencia, se abstendrán en todo caso de primar sus propios intereses a expensas de los de la Fundación.
2. Abstención: abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a la Fundación con las que exista conflicto de interés, de participar de las reuniones en que dichas decisiones se planteen y de acceder a información confidencial que afecte a dicho conflicto.
3. Comunicación al Patronato, mediante comunicación a la Directora, en la forma que se indica en este apartado, de cualquier situación de conflicto de interés en que se encuentre incurso.

Las disposiciones previstas en este apartado también serán de aplicación, en su caso, al Director y al Secretario del Patronato en todo aquello que resulte adecuado a la naturaleza de su cargo. Por el contrario, no se aplicará a las actividades, contratos, acuerdos o cualquier otro tipo de acto jurídico que se realice como ejecución del contrato de prestación de servicios formalizado entre la Fundadora, en este caso, el Grupo ITURRI, y la Fundación.

Estos principios generales de actuación se observarán de manera especial en aquellos supuestos en los que la situación de conflicto de interés sea, o pueda razonablemente esperarse que sea, de tal naturaleza que constituya una situación de conflicto de interés estructural y permanente entre el Patrono, o una persona vinculada al Patrono, y la Fundación.

La comunicación de un caso de conflicto de intereses deberá ser completa y dirigida a la Directora de la Fundación, debe incluir:

1. Si el conflicto de interés le afecta personalmente o a través de una persona a él vinculada, identificándolo en el caso
2. La situación que da lugar al conflicto de interés, detallando el objeto y las principales condiciones de la operación y decisión proyectada
3. El importe o evaluación económica aproximada.

Artículo 31. Uso de los activos de la Fundación.

El Patrono no podrá hacer uso de los activos de la Fundación ni valerse de su cargo en la misma para obtener una ventaja patrimonial, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada y se trate de un servicio estandarizado.

Artículo 32. Resolución del conflicto de intereses

1. Los miembros del Patronato deberán abstenerse de intervenir en las deliberaciones y votaciones sobre propuestas de nombramiento, reelección o cese en los cargos, así como en cualquier otra cuestión en la que pudiera existir un interés particular por las que pudieran verse afectados.
2. Sin perjuicio de los procedimientos de autorización o comunicación que legalmente procedan, el Patronato debe conocer y aprobar cualesquiera relaciones comerciales que pudieran plantearse entre la Fundación y los miembros del Patronato.
3. Los Patronos deberán comunicar al Patronato su participación, aun gratuita, en organizaciones que tengan los mismos o similares fines que la Fundación. Los miembros del Patronato no podrán utilizar su condición de Patrono para obtener cualquier tipo de ganancia económica u otro beneficio personal.
4. En el momento en el que se identifique un potencial conflicto de intereses, será responsabilidad del Patronato el evitar la situación objeto del interés. La concurrencia del conflicto de intereses deberá ser determinada por el Patronato, por mayoría simple de los asistentes. Los afectados no participarán en las siguientes decisiones:
 - a) Adopción de acuerdos por los que se establezca una relación contractual entre la fundación y la persona que integre el Patronato, su representante, sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive, o persona ligada con relación de afectividad análoga a la del cónyuge, o bien en la adopción de acuerdos por los que se establezca una relación contractual entre la fundación y una empresa u organización en la que la persona que integre el Patronato, sus familiares en los mismos grados, su cónyuge o persona ligada con relación de afectividad análoga a la del cónyuge, tengan una participación superior al veinticinco %.
 - b) Adopción de acuerdos por los que se fije una retribución por sus servicios prestados a la fundación distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembro del Patronato.
 - c) Adopción de acuerdos por los que se entable la acción de responsabilidad contra la persona afectada que integre el Patronato.

En el caso de que se identifique el conflicto de interés de alta gravedad una vez sucedida la acción, el Patrono o Patronos implicados deberá de presentar su dimisión para poder así preservar el buen nombre y la misión de la Fundación.

Artículo 33. Aceptación de obsequios y regalos.

Ni los Patronos de la Fundación ni personas vinculadas a ellos podrán dar ni aceptar regalos u obsequios, en el ejercicio de su cargo, de tal relevancia que sean susceptibles de constituir un conflicto de interés por afectar a la libertad e independencia con la que deben ejercer su cargo. Esta prohibición no será de aplicación cuando los obsequios o regalos sean de escaso valor económico; respondan a signos de cortesía habituales; y no estén prohibidos por la ley o las prácticas generalmente aceptadas en entidades de análoga naturaleza.

CAPÍTULO I. OTROS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 34. La Dirección

1. El Patronato podrá nombrar al Director de la Fundación a quien corresponderán las funciones de dirección, ejecución y administración que les sean delegadas.
2. El Director desempeñará las siguientes facultades, sin perjuicio de que el Patronato pueda otorgarle aquellas otras que considere conveniente y que deberán respetar, en todo caso, las facultades indelegables del Patronato:

- a) Ejercer la dirección del personal y de los servicios y actividades de la Fundación.
 - b) Elaborar el borrador del plan de actuación y de las cuentas anuales de la Fundación y presentarlos al Patronato para su aprobación dentro de los plazos legalmente establecidos.
 - c) Ejercer el control económico de los proyectos y actividades de la Fundación e informar al Patronato del nivel de realización de los mismos, de los gastos y necesidades materiales, humanas y económicas de la Fundación.
 - d) Ejercer las funciones de Secretario no Patrono de la Fundación, si así lo aprueba el Patronato.
 - e) Dar traslado al Patronato por medio de su Presidente o Secretario de las comunicaciones de conflictos de interés presentadas por los Patronos.
 - f) Todas aquellas otras competencias que el Patronato le atribuya, salvo las establecidas como indelegables por ley.
3. Su nombramiento y cese se notificará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 35. Consejo Asesor

1. En el seno de la Fundación, y bajo la superior dirección de su Patronato, se podrá constituir el Consejo Asesor de la misma. Estará compuesto por la persona que ostente el cargo de la Presidencia del Patronato, a quien corresponderá, asimismo, la Presidencia del citado Consejo Asesor y formarán parte de este aquellos miembros que determine el Patronato.
2. Corresponderá al Patronato la determinación o no de la existencia de un Consejo Asesor, así como el nombramiento de sus integrantes, la sustitución o cese de estos e incluso en su caso que deje de existir tal Consejo Asesor.
3. El Consejo Asesor estará formado por un máximo de diez miembros designados por acuerdo del Patronato, necesariamente de entre profesionales de reconocido prestigio y competencia y se regirá por las siguientes estipulaciones, sin perjuicio de su mayor concreción, en cada momento, por el Patronato, quien podrá aprobar unas normas de régimen interior para el funcionamiento del Consejo Asesor:
4. El Consejo Asesor es un órgano consultivo para el Patronato. En tanto que tal, corresponderá al Consejo Asesor manifestar su opinión en aquellas cuestiones que se le sometan por el Patronato y que faciliten o mejoren la adopción de las decisiones propias del Patronato.
5. Igualmente, podrá el Consejo Asesor emitir propuestas al Patronato, por su propia iniciativa. Las opiniones y propuestas del Consejo Asesor no serán, en ningún caso, vinculantes para el Patronato de la Fundación.
6. Las personas integrantes del Consejo Asesor ejercerán gratuitamente su cargo, sin que en ningún caso puedan recibir retribución alguna.

TÍTULO III. LA REALIZACIÓN DE FINES FUNDACIONALES

Artículo 36. Funciones encomendadas a la Fundación

La Fundación tendrá las siguientes funciones:

1. La fundación nace con un objetivo principal: contribuir a un mundo más sostenible, más seguro y protegido, tanto en el ámbito individual (accidentes laborales o domésticos) como en el plano de la emergencia y atención a desastres naturales o accidentes.
2. Los fines de interés general que persigue son los siguientes:

- a) Fomentar la protección y la seguridad de las personas tanto en el ámbito laboral como en el doméstico.
- b) Divulgar y potenciar el conocimiento sobre seguridad y protección en la ciudadanía en general, y en los colectivos menos favorecidos en particular.
- c) Promover la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el ámbito de la protección y la seguridad.
- d) Defensa de la protección y el medio ambiente, así como el fomento de la sostenibilidad y de la cultura del reciclaje y la economía circular.
- e) Promoción del voluntariado.
- f) La cooperación internacional al desarrollo, fundamentalmente en el ámbito de la protección y seguridad, del medio ambiente y la sostenibilidad.
- g) Contribuir al interés social mediante la promoción de proyectos de asistencia social, cultural, artístico, deportivo, educativos, de conservación del patrimonio cultural o histórico y de defensa y protección del medio ambiente

Artículo 37. Elaboración del programa de actividades y de los presupuestos.

Se establece la obligación de crear planes anuales que serán presentados el año anterior al de su ejecución y aprobados por el Patronato. De igual manera se aprobarán los presupuestos anualmente.

El Patronato deberá asegurarse de que la Fundación destina el porcentaje legalmente previsto a la financiación de programas y actividades, así como de que la constitución de reservas para atender posibles contingencias, de manera debidamente justificada y sin exceder los límites razonables.

El Patronato se asegurará de que la fundación mantiene un registro adecuado de su actividad económica con arreglo a los estándares de información generalmente aceptados y que recibe información periódica de la situación financiera. De ser necesario, la Fundación estará auditada anualmente por un experto independiente que lleve un registro con identificación de las donaciones.

Artículo 38. Registro económico

Será responsabilidad del Patronato asegurar que la fundación mantiene un registro adecuado de la actividad económica de acuerdo con la normativa aplicable. Será también su responsabilidad llevar a auditoría a la Fundación y que esta se realice por un experto externo independiente cuando así lo exija la normativa aplicable.

El Patronato asegurará que en ningún caso la fundación otorgue préstamos en favor de sus Patronos o directivos.

CAPÍTULO I. RELACIONES CON EL GRUPO ITURRI

Artículo 39. Colaboración con Grupo ITURRI

La Fundación ITURRI se reserva el derecho a colaborar con el Grupo ITURRI cuando sea de conveniencia para el proyecto, utilizando el precio de mercado ya sea para productos o para prestación de servicios. También podrá colaborar con la Fundación a través de donaciones periódicas.

La Fundación será responsable de solicitar autorización del Protectorado en los casos legalmente establecidos, justificando la conveniencia para la Fundación de la autocontratación de los servicios o productos que se acuerden por el Patronato.

CAPÍTULO II. TRANSPARENCIA INFORMATIVA

Artículo 40. Fundación en Internet y su participación en redes sociales.

1. La página web de la Fundación es el instrumento principal de la política de transparencia. A través de esta, la Fundación informará al público en general, y a los terceros directamente relacionados con la misma, sobre las actividades realizadas, a la vez que sirven también de instrumento para facilitar el conocimiento y participación en futuras actividades a desarrollar, así como para la divulgación de sus fines y principios. La Fundación promoverá la accesibilidad de su página web.
2. Sin perjuicio de que el Patronato puede acordar en cada momento otras informaciones, la página web de la Fundación contendrá como mínimo:
 - a) Los Estatutos de la Fundación.
 - b) La identificación de su Patronato y del Equipo de profesionales de la Fundación
 - c) El Código de buen gobierno de la Fundación.
 - d) El Código ético de la Fundación y normativa que lo desarrolle. Cuida del medio ambiente. Imprime en blanco y negro y sólo si es necesario.
 - e) Las memorias de sus actividades.
3. Asimismo, la Fundación hará sus mejores esfuerzos por mantener un contacto directo y constante con todos aquellos grupos de interés interesados en la consecución de sus fines sociales, a través de su participación en redes sociales.
4. La página web de la Fundación su presencia en las redes sociales y, en general, su estrategia de comunicación digital, constituyen cauces que favorecen su estrategia de comunicación y transformación digitales.

Artículo 41. Relación con el auditor de cuentas.

En el supuesto de que el Patronato acuerde llevar a cabo una auditoría:

1. El Patronato establecerá una relación de carácter objetivo, profesional y continuo con los auditores de cuentas de la Fundación, respetando al máximo su independencia.
2. El nombramiento del auditor se realizará mediante una fórmula de selección transparente, eficiente y equitativa, entre aquellas firmas que reúnan los requisitos establecidos en su día por la Fundadora para optar a la condición de auditor de cuentas en el grupo Iberdrola.
3. El Patronato recibirá información de los auditores de cuentas sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia.

Artículo 42. Supervisión de cumplimiento

Será el Patronato el responsable de asumir las obligaciones de transparencia de manera anual y dichas acciones deberán constar en acta.

Artículo 43. Situaciones de conflicto de interés de los Patronos.

En la información periódica a la Fundación, los Patronos informarán detalladamente sobre cualquier situación de conflicto de interés en que se encuentren los Patronos en virtud de las comunicaciones realizadas por el afectado o por cualquier otro medio.

Artículo 44. Relaciones con proveedores

Las relaciones de la Fundación con sus proveedores se guiarán exclusivamente por los criterios de objetividad, imparcialidad e igualdad de oportunidades evitando cualquier favoritismo o interferencia de conflictos de interés en la selección de los mismos conforme a las políticas de desarrollo sostenible de la Fundadora, Grupo ITURRI, y, en especial, a lo dispuesto en su Política de compras y en el Código ético.

Artículo 45. Actualización y modificación del código de buen gobierno

El Patronato asume el compromiso de promover la actualización del presente Código con el fin de asegurar su adecuación a las circunstancias de la Fundación y a la normativa vigente en cada momento, revisando su contenido de manera anual.

Podrán proponer modificaciones de este Código, totales o parciales, cualquiera de los Patronos. La propuesta deberá incluir el texto de la modificación y una memoria justificativa de la misma. Cualquier modificación del Código de Buen Gobierno requerirá la aprobación por unanimidad del Patronato de la Fundación ITURRI.

SOBRE EL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

Artículo 46. Aceptación y cumplimiento

Este Código de Buen Gobierno es aplicable y de obligado cumplimiento para las personas que en cada momento desempeñen la función de gobierno y representación de la misma. Este se hará público a través de la página web de la Fundación ITURRI.

Artículo 47. Seguimiento

El Patronato realizará seguimiento del cumplimiento del código de buen gobierno y velará por su conocimiento y aplicación.

Artículo 48. Incumplimiento

Cualquier incumplimiento del Código de Buen Gobierno deberá ser comunicado por quien tuviera su conocimiento del Patronato quien valorará el cauce que ha de darse a la información recibida. Se garantiza la confidencialidad de dicha información, así como la identidad de la persona que la facilite.

Artículo 49. Vigencia

Este Código de Buen Gobierno ha sido aprobado por unanimidad en la sesión del Patronato celebrada el día nueve de junio y se mantendrá vigente hasta su modificación.